

Ene y Mantaro (VRAEM), la cual se otorga de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30202;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2016-MINEDU se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30202. Ley que otorga asignación especial por laborar en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM a los profesores contratados y dictan otras disposiciones, precisando en el artículo 4 que cuando el Poder Ejecutivo disponga el reordenamiento de los ámbitos de intervención directa o del ámbito de influencia del VRAEM y este suponga la inclusión de nuevos distritos, el Ministerio de Educación procederá a modificar el padrón señalado a efectos de incluir a las instituciones educativas públicas correspondientes, a fin de que los docentes que laboran en dichos distritos perciban la asignación especial a que se refiere la Octava Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, a través del Decreto Supremo N° 014-2014-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 227-2015-EF, se establece la vigencia, características, criterios y montos de las asignaciones por tipo y ubicación de Institución Educativa, así como de la asignación especial por laborar en el ámbito de intervención directa del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), correspondientes a los profesores de instituciones educativas públicas de educación básica o educación técnico-productiva, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 069-2016-MINEDU se aprueban los padrones que constituyen el instrumento habilitante para la percepción de las asignaciones temporales a profesores comprendidos en la Ley de Reforma Magisterial, entre los que se encuentra el Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productiva ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM); el mismo que, como Anexo N° 6, forma parte de la referida resolución;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2016-PCM aprueba el reordenamiento de los ámbitos de intervención directa y de influencia del valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, y establece en su Única Disposición Complementaria Final que la Secretaría Técnica de la CODEVRAEM, realizará las coordinaciones con los sectores competentes para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo;

Que, con Oficio Múltiple N° 036-2016-PCM/STCODEVRAEM, el Secretario Técnico CODEVRAEM de la Presidencia del Consejo de Ministros dispone que dicho reordenamiento se tenga en consideración, a partir de su entrada en vigencia, en las intervenciones del sector en el ámbito del VRAEM;

Que, considerando lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, que incluyó a los distritos de Huamanguilla, Iguain y Luricocha de la provincia de Huanta, Región Ayacucho, en el ámbito de intervención directa y de influencia del VRAEM, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, a través del Informe N° 496-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta la necesidad de modificar el Anexo N° 06 de la Resolución Ministerial N° 069-2016-MINEDU, a fin de incluir a las instituciones educativas públicas ubicadas en los citados distritos en el padrón contenido en el referido anexo;

Que, respecto a la incorporación de las instituciones educativas ubicadas en los distritos de reciente creación, mediante las Leyes N° 30320, N° 30346, N° 30349, N° 30387, N° 30388, N° 30391, N° 30392 y N° 30393, el Informe N° 288-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente, precisa que estas ya se encuentran consideradas en el Padrón contenido en el Anexo N° 6 de la Resolución Ministerial N° 069-2016-MINEDU bajo el nombre de otros distritos, por lo que no se verá afectada la continuidad del pago del bono VRAEM a los profesores de dichas zonas;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por

la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED; el Decreto Supremo N° 014-2014-EF y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo N° 6 de la Resolución Ministerial N° 069-2016-MINEDU, denominado Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en los distritos que forman parte de la zona de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1463613-3

Aprueban el “Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 629-2016-MINEDU

Lima, 14 de diciembre de 2016

Vistos, el Expediente N° 0136150-2015, el Informe N° 092-2016-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, el Informe N° 1101-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política del Perú, el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona; preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país; y promueve la integración nacional;

Que, asimismo, los artículos 26 y 28 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, ratificado por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 26253, señalan que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional; y que siempre que sea viable, deberá enseñarse a niños y niñas de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución Política y la citada ley, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, establece que el Estado reconoce la diversidad cultural peruana como un valor y fomenta la educación bilingüe intercultural en

las regiones donde habitan los pueblos indígenas. Para tal efecto, el Ministerio de Educación diseñará el plan nacional de educación bilingüe intercultural para todos los niveles y modalidades de la educación nacional, con la participación efectiva de los pueblos indígenas en la definición de estrategias metodológicas y educativas, en lo que les corresponda

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU se aprobó la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe, la cual tiene como finalidad garantizar aprendizajes pertinentes y de calidad a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores de todo el Perú, desde el reconocimiento y valoración positiva de la realidad socioambiental y la diversidad cultural y lingüística que caracteriza al país, que contribuyan a la formación de ciudadanos y ciudadanas protagonistas y en la construcción de un proyecto colectivo de sociedad democrática y plural con igualdad de género; asimismo la Única Disposición Complementaria Final del referido decreto supremo dispuso que el Ministerio de Educación aprueba, mediante Resolución Ministerial, el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe, el mismo que tiene naturaleza sectorial;

Que, mediante Oficio N° 853-2016-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe, y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 092-2016-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA, a través del cual sustenta la necesidad de aprobar el Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021, el cual tiene como objetivo general brindar un servicio educativo relevante y pertinente, que garantice la mejora de los aprendizajes de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas adultas mayores pertenecientes a los pueblos originarios a través de la implementación de una educación intercultural y bilingüe en todas las etapas, formas y modalidades del sistema educativo, desde una perspectiva crítica de tratamiento de la diversidad étnica, cultural y lingüística del país;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural; el Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU que aprueba la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021”, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la implementación del “Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021” por parte de las instancias de gestión educativa descentralizadas, en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- La Dirección de Educación Intercultural Bilingüe dependiente de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural será responsable de realizar la supervisión y monitoreo del cumplimiento del “Plan Nacional de Educación Intercultural Bilingüe al 2021”.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1463613-4

ENERGIA Y MINAS

Establecen monto de inversión y de plazo de ejecución a ser realizada por la Empresa de Generación Huallaga S.A. para efecto de lo dispuesto en el Reglamento de D.Leg. N° 973

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 521-2016-MEM/DM

Lima, 13 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realizan inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genera renta de tercera categoría pueden acogerse a un régimen especial de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas – IGV (en adelante régimen especial);

Que, con fecha 06 de junio de 2014 EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A. celebra en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado “Línea de Transmisión de 220 kV C.H. Chaglla – S.E. Paragsha 2” (en adelante el Contrato de Inversión) para efecto de acogerse al régimen especial;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 343-2014-MEM/DM, publicada el 01 de agosto de 2014, se aprueba como empresa calificada a efecto del goce del régimen especial a EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A.; se establecen los requisitos y características del Contrato de Inversión y se aprueba la lista de servicios y contratos de construcción señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de Adendas;

Que, con fecha 26 de enero de 2016 EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A. solicita ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones por la reducción del monto de inversión; así como la reducción del plazo de ejecución de la inversión;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2016 se suscribe la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, por la cual se modifica el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, con el objeto de reducir el monto de la inversión comprometida de US\$ 55 281 228,00 (Cincuenta y Cinco Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Doscientos Veintiocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a un monto de US\$ 46 973 588,00 (Cuarenta y Seis Millones Novecientos Setenta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Ocho y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); así como la reducción del plazo de ejecución de la inversión de dos (02) años, cinco (05) meses y veintiséis (26) días a un plazo de dos (02) años, un (01) mes y siete (07) días, contado a partir del 04 de febrero de 2014;

Que, a consecuencia de la Adenda al Contrato de Inversión resulta necesario establecer el actual monto de inversión y el plazo de ejecución de la inversión a ser realizada por EMPRESA DE GENERACIÓN HUALLAGA S.A.;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno de la Directora General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;